

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00065 00ok

1. Sería del caso resolver el recurso de reposición en contra del numeral cuarto del auto de fecha 16 abril de 2021 (conse. 14), por medio del cual se término el proceso por pago, y entre otras cosas, a consecuencia de ello, se condenó en costas a la parte ejecutante; sin embargo, pese a que solo se elevó inconformidad respecto de ese puntual aparte, el apoderado de ese extremo, en el Cons.26, posteriormente desistió del escrito por medio del cual, solicitó la terminación del proceso.

Y es que si bien, el extremo demandado se opuso al desistimiento venido de citar¹, tras aducir que la terminación ya estaba en firme, es decir, que el auto del 16 de abril, en los numerales restantes, ya habría cobrado firmeza, ello no es dable, por cuanto el contenido de una decisión, no se puede parcializar. Lo anterior significa que el recurso interpuesto en contra del auto ya citado, lo cobijaba en un todo; no en vano, la condena en costas que era el objeto del recurso, es producto de la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, y toda vez que la providencia objeto de censura, no cobró firmeza, y que el extremo actor solicitó el desistimiento de la terminación, el despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 316 del C.G. del P., se acepta el desistimiento de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante². Como consecuencia de lo anterior, no se resolverá la reposición pues resulta inocuo resolver el recurso del Conse. 15.

¹ Conse. 31

² Conse. 26

2. De otro lado, se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante correo de fecha 14 de mayo de 2021. Comuníquesele a la citada autoridad.

Para finalizar, y con el fin de dar impulso al proceso, por secretaría dése estricto cumplimiento al numeral tercero del auto fechado el 3 de septiembre de 2020, debiéndose dejar constancia de ello, esto es, del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e622088e1b906a94454322a833c99983031d93ee52bf951cbcb4539f378f96

Documento generado en 11/08/2021 01:39:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**